

PW 755891

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 248 -2021-DGA-CR

Lima, 30 DIC. 2021

VISTOS

El Informe N° 703-2021-DL-DGA/CR, de fecha 29 de diciembre de 2021, emitido por el Departamento de Logística y el Informe N° 811-2021-AIM-DSG-DGA/CR, emitido por el Área de Ingeniería y Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 22 de marzo de 2021, el Comité de Selección, realizó la convocatoria el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CR-1, denominado "Servicio de limpieza y pintado de fachadas de los edificios del Congreso de la República".

Que, con fecha 28 de abril de 2021, el Comité de Selección publicó en la plataforma del SEACE, la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CR-1, a favor de la empresa INMOBILIARIA TWD S.A.C., por el monto de S/ 166,000.00 (Ciento sesenta y seis mil con 00/100 Soles)

Que, con fecha 20 de mayo de 2021, se publicó en la plataforma del SEACE, el Informe N° 03-2021-AA-DL-DGA/CR del 19 de mayo de 2021, por el cual se puso a conocimiento, que la empresa INMOBILIARIA TWD S.A.C., no cumplió con su obligación de presentar sus documentos para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en la misma fecha, el Comité de Selección publicó en la plataforma del SEACE, la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CR-1, a favor de la empresa IRLUC E.I.R.L., en su calidad de postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, por el monto de S/ 178,000.00 (Ciento setenta y ocho mil con 00/100 Soles)

Que, con fecha 21 de julio de 2021, mediante Informe N° 005-2021-GFC-AA-DL-DGA/CR, el Responsable del Grupo Funcional de Compras comunicó al Jefe del Área de Abastecimiento, la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CR-1, debido que la empresa IRLUC E.I.R.L., postor que ocupó el segundo lugar, no presentó sus documentos para el perfeccionamiento del contrato, sino que formuló una solicitud de nulidad, la misma que fue declarada improcedente, por lo que recomendó, requerir al Departamento de Servicios Generales, sobre la persistencia de la necesidad de contratar el respectivo servicio.

Que, con fecha 31 de agosto de 2021, mediante Memorando N° 1127-2021-DL-DGA/CR, el Departamento de Logística comunicó al Departamento de Servicios Generales, que el Área de Ingeniería y Mantenimiento ha solicitado modificar los Términos de Referencia, retirando los edificios Luis Alberto Sánchez y Ramírez Villar, ya que desarrollarán otros trabajos de mantenimiento, por lo que, en el caso de que se actualice los Términos de Referencia, y en consecuencia, varíe la necesidad requerida mediante la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CR-1, solicitó que se emita un informe técnico con el debido sustento para su cancelación.



## Congreso de la República

Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, mediante Informe N° 811-2021-AIM-DSG-DGA/CR, el Área de Ingeniería y Mantenimiento comunicó al Departamento de Servicios Generales que, debido a las nuevas condiciones enviadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se deberán de 1) Modificar los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de limpieza y pintado de fachadas de los edificios del Congreso de la República", y 2) Retirar los edificios Luis Alberto Sánchez y Ramírez Villar; por lo que, debido a las nuevas condiciones, se concluye que la necesidad que dio origen al procedimiento de selección ha desaparecido.

Que, mediante Informe N° 703-2021-DL-DGA/CR, del 29 de diciembre de 2021, el Departamento de Logística sustentó, en atención a lo informado por el área usuaria de la contratación, la cancelación del procedimiento de selección, conforme a las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 numeral 30.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada -entre otros motivos-, cuando desaparezca la necesidad de contratar; condición que se cumple en el presente caso.

Que, los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la formalización de la cancelación del proceso de selección -debidamente motivada-, deberá realizarse mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

Estando a lo dispuesto por el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el artículo 67 de su Reglamento.

### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Aprobar la cancelación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CR-1, denominado "Servicio de limpieza y pintado de fachadas de los edificios del Congreso de la República", en virtud de la desaparición de la necesidad primigenia de contratar, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Se debe comunicar esta decisión al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución cancelatoria al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes; conforme al procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



JUAN CARLOS PAZ CARDENAS  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPUBLICA